

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220014400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por el juzgado se **ADMITE** en primera instancia la anterior demanda **DECLARATIVA - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** de **LUIS CARLOS MÉNDEZ CORTÉS** en contra de **LADY TATIANA TORRES CAÑÓN**.

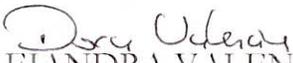
Désele a la presente demanda el trámite del procedimiento **VERBAL** en consecuencia de ello córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Súrtase la notificación en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP.

Niéguese la medida cautelar deprecada como quiera que la demanda no versa sobre el derecho real de dominio, ni se cumplen con ninguno de los presupuestos consagrados por el Art. 590 del CGP.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **HELMER SIERRA ROMERO** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 06 de hoy 28 NOV 2022 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.